



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL  
IV PROMOCIÓN PARALELO “B”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA  
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL.**

**Título del Trabajo:**

**“LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA COMO UN REQUISITO  
NECESARIO PARA LA APLICACIÓN INTEGRAL DE LA  
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LOS  
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE  
DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS SUJETOS  
ACTIVOS Y PASIVO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y  
ADMINISTRATIVOS.”**

**Autora:**

**AB. EVELYN TATIANA SOLARI DÁVILA**

**2 de julio del 2016.**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Ab. Evelyn Tatiana Solari Dávila

**DECLARO QUE:**

El examen complejo “**La argumentación jurídica como un requisito necesario para la aplicación integral de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos por parte de los sujetos activos y pasivo de los procesos judiciales y administrativos**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los dos días del mes de julio del año 2016**

**LA AUTORA**

---

**Ab. Evelyn Tatiana Solari Dávila.**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Ab. Evelyn Tatiana Solari Dávila**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo “**La argumentación jurídica como un requisito necesario para la aplicación integral de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos por parte de los sujetos activos y pasivo de los procesos judiciales y administrativos**” cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los dos días del mes de julio del año 2016**

**LA AUTORA:**

---

**Ab. Evelyn Tatiana Solari Dávila.**

## ÍNDICE

	<b>PÁGINA</b>
<b>CAPÍTULO I : INTRODUCCIÓN</b>	
EL PROBLEMA	<b>1</b>
OBJETIVOS: Objetivo general, Objetivos específicos.	<b>1</b>
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO II: DESARROLLO</b>	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	<b>5</b>
Antecedentes	<b>5</b>
Descripción del Objeto de la Investigación	<b>6</b>
Preguntas de Investigación, variables (categoría de investigación de la pregunta principal)	<b>7</b>
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	<b>9</b>
Antecedentes de Estudio	<b>9</b>
Bases teóricas	<b>12</b>
- 1.- LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL AÑO 2008 Y EL NEOCONSTITUCIONALISMO.-	<b>12</b>
- 1.1. Bloque de constitucionalidad.-	<b>15</b>
- 2.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	<b>17</b>
- 2.1. Elementos y características de la Argumentación Jurídica.-	<b>17</b>
- 2.2. Diferencia entre explicar y justificar. Motivación de las sentencias.-	<b>20</b>
- 2.3. Principios de la Argumentación jurídica.	<b>21</b>
- 2.4. Posibles debilidades de la argumentación jurídica.- 2.4.1. El riesgo de la circularidad.- 2.4.2.- La escasa atención que se le presta a la argumentación judicial en nuestros ámbitos	<b>22</b>

académicos.- 2.4.3. El riesgo de la pérdida de la seguridad jurídica.- 2.4.4. La judicialización de la teoría jurídica.- 2.4.5. La pérdida de una teoría de las fuentes del derecho propuesta científicamente con pretensiones de universalidad.- 2.4.6. Las decisiones judiciales libradas a la irracionalidad.-	
- 2.5. Requisitos para la buena argumentación.	<b>24</b>
Definición de términos	<b>25</b>
<b>METODOLOGÍA</b>	<b>28</b>
Modalidad (modalidad, categoría y diseño)	<b>28</b>
Población (cuadro de las unidades de observación)	<b>28</b>
Métodos de investigación (métodos teóricos y métodos empíricos)	<b>30</b>
Procedimiento (etapas de todo el proceso investigativo, incluida la solución)	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO III: CONCLUSIONES</b>	
Respuestas	<b>32</b>
Análisis de los resultados	<b>57</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>58</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>58</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>60</b>

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### **EL PROBLEMA.-**

En palabras de S. González (2013, pág. 3), “la argumentación se erige como el único medio real para verificar que la determinación no fue tomada arbitrariamente en favor de una de las partes, por motivos impuros” refiriéndose en este punto a los poderes públicos o autoridades competentes; sin embargo, la necesidad de la argumentación jurídica debe hacerse extensiva a los sujetos que impulsan el proceso, es decir a las partes representadas en el litigio por sus abogados patrocinadores, los que doctrinariamente son generalizados como los sujetos activos del proceso; entendiendo como el sujeto pasivo a la autoridad competente ya sea judicial o administrativa que no se entromete en los derechos o intereses contrapuestos de las partes, sino que mantiene su imparcialidad hasta la emisión de su acto resolutorio.

En el Ecuador la Constitución de la República, dotada de reglas y principios para su aplicación integral, exige para las autoridades públicas, que en todos sus dictámenes exista la debida motivación en la cual consten como enunciados mínimos las normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (Constituyente, 2008), es por ello, que toma un papel preponderante en el ejercicio del derecho en el país, el uso de la argumentación jurídica, tanto por parte de los abogados patrocinadores de las partes (sujetos activos) a fin de auxiliar a la autoridad en la búsqueda de la verdad procesal, así como de la autoridad judicial o administrativa (sujeto pasivo) que debe resolver sobre el proceso, y adicionalmente persuadir a todos los que tengan acceso a su lectura, que tal decisión es justa.

### **OBJETIVOS:**

#### ➤ **Objetivos Generales**

1.- Definir los elementos principales de la argumentación jurídica que coadyuvan a la plena aplicación de los principios y derechos subjetivos constantes

en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 y en los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

2.- Identificar a la argumentación jurídica como requisito necesario para la aplicación integral de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008.

➤ **Objetivos Específicos**

1.- Identificar los elementos generales de la argumentación jurídica según la doctrina.

2.- Analizar los elementos específicos de la argumentación jurídica necesarios para la aplicabilidad de los principios y derechos subjetivos constantes en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 y en los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

3.- Fundamentar jurídicamente la necesidad de la argumentación jurídica en la motivación de alegatos, resoluciones y sentencias.

4.- Desarrollar la importancia de la argumentación jurídica como herramienta esencial para el posicionamiento del neoconstitucionalismo en el Ecuador.

**BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL**

El advenimiento del neoconstitucionalismo en el Ecuador ha obligado a los juristas a desarrollar nuevas formas de argumentación jurídica haciéndola evolucionar desde su fin o sentido histórico puramente discursivo, lírico o artístico, a una herramienta necesaria para todos los juristas en la aplicación de los principios y derechos subjetivos que no responden a la aplicación directa o lineal de normas o reglas de la Constitución o las leyes del país, sino a la aplicación racional de las normas, derechos y principios en el marco del bloque de constitucionalidad.

La sociedad y el derecho forman una relación binaria inseparable; y es por ello, que es de suma importancia para alcanzar uno de los elementos del ideal del estado de bienestar de los ciudadanos, que el sistema de justicia del país se revierta en la percepción del individuo de una verdadera aplicación de justicia, la

misma que sólo se consigue con la persuasión de los jueces expuesta a través de la sentencia debidamente motivada y fundamentada en la verdad material y procesal.

Para la completa motivación y fundamentación de una sentencia es necesario el empleo de la argumentación jurídica en el marco del neoconstitucionalismo, a fin de que tal motivación no se restrinja a la aplicación matemática o positivista del derecho, verificando el cumplimiento de normas y reglas jurídicas, sino que se extienda a la aplicación integral de la constitución en base a los principios y derechos subjetivos del bloque de constitucionalidad interpretada con fundamento en la racionalidad. Al respecto Manuel Hallivis (2010) nos indica:

Se ha sustituido ese temor reverencial del texto legal, por la idea de un intérprete que atribuye significado a un texto normativo, con mayor atención dialéctica, a los valores y a la argumentación. Precisamente una de las características que se atribuye a la interpretación es su carácter argumentativo y dialéctico, complementado con la justificación.

Son oportunas en este momento las palabras de Luigi Ferrajoli: "...la sujeción del juez a la ley ya no es, como en el viejo paradigma positivista, sujeción a la letra de la ley... sino sujeción a la Ley en cuanto válida, es decir, coherente con la Constitución... la validez ya no es un dogma asociado a la mera existencia formal de la ley, sino una cualidad... ligada a la coherencia de sus significados con la Constitución ... (y) siempre remitida a la valoración del juez junto con la responsabilidad de elegir los ... significados ... compatibles con las normas constitucionales ... y con los derechos fundamentales ... (lo) que impone al juez la crítica de las leyes inválidas a través de su interpretación en sentido constitucional y la denuncia de su constitucionalidad". (pág. 22)

Desde la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y con ella el advenimiento del Neoconstitucionalismo y bloque de constitucionalidad como parte del ordenamiento jurídico del país, se tornó relevante la determinación de los elementos principales o preponderantes en la argumentación jurídica para lograr desarrollarla desde su concepción vulgar o simple, a la integralidad de la Constitución objetivada en los alegatos de las partes

para la defensa eficiente de los derechos y la convicción del juez; y, en la motivación de las resoluciones y sentencias por parte de autoridades administrativas competentes y de jueces ordinarios y constitucionales que están obligados a emitir una justificación de la aplicación de determinados preceptos jurídicos dentro del gran paraguas de la aplicación integral de la constitución, favoreciendo la efectiva vigencia de todos los derechos que esta consagra (Castillo, 2014, pág. 4).

## **CAPÍTULO II**

### **DESARROLLO**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

##### **➤ Antecedentes.-**

En el nuevo esquema jurisdiccional que nos trae la vigente Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008), y las nuevas funciones asignadas a los jueces en el marco del neo constitucionalismo, en el cual, es juez deja de ser un mero aplicador de la ley e inicia en su tarea de aplicar la racionalidad en sus decisiones teniendo como su fin principal alcanzar decisiones menos legalistas y más justas, nace el cuestionamiento de como impregnar para las partes que intervienen en los procesos judiciales y afectadas por la sentencia, la percepción de justicia como una aspiración mínima, y como una aspiración máxima la justicia como tal, tanto para el que se beneficia del fallo como para aquel que se perjudica.

En este espectro es necesario conocer la forma más idónea de llegar a ese ideal de que los intervinientes en un proceso judicial y la ciudadanía en general sientan que en el transcurso y final del mismo, ha existido verdadera tutela judicial de sus derechos y que el juez ha actuado con justicia; para ello el inicio es la sentencia que debe estar saturada de la invocación del derecho para orientar la decisión judicial, pero especialmente debe contar con una coherente y completa argumentación jurídica que logre explicar, convencer y persuadir a las partes y a cualquier otro lector de la misma. Una herramienta principal y necesaria de las sentencias judiciales es la correcta forma de argumentar en derecho, teniendo como fuente primigenia la Constitución y los tratados y convenios internacionales de derechos humanos (bloque de constitucionalidad) y los métodos de interpretación constitucional que más favorezcan su efectiva aplicación, siendo la fuente primigenia de la percepción de justicia, la plena e inmediata aplicación de los derechos constitucionales, que no restringe su esfera a los juicios en materia constitucional, sino que se amplía a todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La argumentación jurídica enriquece la aplicación del derecho constitucional y ordinario, ya que le confiere racionalidad al sistema judicial, esto es, a la defensa que hacen las partes o sujetos activos del derecho utilizando el arsenal jurídico

que requiere el caso para llegar al convencimiento del juez de que su pretensión es la más justa, así como en la decisión judicial instrumentada a través de la sentencia ya que ésta debe convencer al lector de que el juez ha resuelto el caso con justicia.

### ➤ **Descripción del objeto de investigación**

Desde la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008) la forma correcta de argumentar es aquella estructurada lógicamente en la aplicación de reglas constitucionales y legales, así como en la aplicación de los principios constitucionales, sinergia que se concreta en los alegatos de las partes y en las sentencias se consigue a través de la racionalidad.

Es necesario conocer la forma más idónea de argumentar jurídicamente para conseguir su fin principal que es la persuasión y convencimiento del receptor de que esa tesis es la correcta, y en una construcción más completa, de que esa tesis es la justa. Para ello, debe ampliarse el contenido de la argumentación jurídica no sólo como un proceso discursivo o lírico de carácter simple o lineal, sino como un proceso intelectual más complejo que reúna para su fundamentación preceptos jurídicos, indicios e informaciones que arrojen como resultado final una tesis racional. En este sentido existen enfoques, elementos y tipos de argumentación jurídica que se constituyen como herramientas para la aplicación del derecho constitucional según los fines de la constitución vigente, en la cual debe analizarse cuáles de ellas podrían ser las más idóneas para ser empleadas en la realidad social del Ecuador.

Desde una perspectiva histórica la argumentación jurídica nace con el derecho, ya que no es posible desprender al derecho de la argumentación necesaria para hacerlo aplicable en la vida diaria, sin embargo, se podría señalar que en esos primeros momentos históricos se ha pasado de la lírica a la formalidad teniendo como referentes a Demóstenes y a Marco Tulio Cicerón que la denominaron como oratoria o retórica (Perelman & Olbrechts, 1998); por ello, en la actualidad es necesario desprender al concepto de argumentación jurídica del alegato de las partes, ya que es equívoco restringirla a ese empleo, su uso es exigible también en las sentencias de los jueces y resoluciones de autoridades administrativas, a fin de convencer a su lector cualquiera que este sea, ya que la argumentación jurídica es

en sí la aplicación de la racionalidad en el ejercicio del derecho de los abogados, jueces y autoridades, y se perfila como la herramienta principal del neoconstitucionalismo que dinamizó al derecho brindándole mayor ejecutividad, inmediatez y celeridad.

La ausencia de la argumentación jurídica en las sentencias y alegatos de los sujetos del derecho significa un retroceso en el ejercicio del derecho constitucional simplificándolo en su expresión más primigenia como lo fue el positivismo con la mera aplicación de normas y reglas jurídicas a través del silogismo, que en comparación con la corriente del neoconstitucionalismo actual sumada a la creación de un bloque de constitucionalidad que condensa los disposiciones constitucionales con el contenido de los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, significa una evolución necesaria del derecho para que sea aplicable en las actuales circunstancias históricas de la sociedad y en sí de la humanidad.

➤ **Pregunta Principal**

¿Es la argumentación jurídica un requisito necesario para la aplicación integral de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos y convenios internacionales en materia de derechos humanos por parte de los sujetos activos y pasivo de los procesos judiciales y administrativos?

➤ **Preguntas complementarias**

1.- ¿Por qué es necesaria la argumentación jurídica para la aplicación integral de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 y los instrumentos y convenios internaciones en materia de derechos humanos?

2.- ¿La argumentación jurídica está restringida al uso de los abogados defensores de las partes en sus alegatos (sujetos activos del proceso judicial), o debe extenderse al uso de los jueces en sus sentencias (sujetos pasivo del proceso judicial)?

3.- ¿Cuáles son los tipos de argumentación jurídica más relevantes en el marco del neoconstitucionalismo?

4.- ¿Cuáles son los elementos principales de la argumentación jurídica según su tipología?

➤ **Variable única**

La argumentación jurídica como requisito para la aplicación integral de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 y los instrumentos y convenios internacionales en materia de derechos humanos por parte de los sujetos activos y pasivo de los procesos judiciales y administrativos.

➤ **Indicadores**

- Déficit de argumentación jurídica en las resoluciones administrativas, alegatos y sentencias de las autoridades, abogados y jueces ordinarios y constitucionales del Ecuador.
- Insuficiencia de motivación racional en los alegatos, resoluciones y sentencias.
- Inaplicabilidad de los principios y derechos subjetivos constitucionales que no responden a reglas jurídicas.
- Prevalencia del enfoque positivista en los alegatos, sentencias y resoluciones que impide su evolución hacia el neoconstitucionalismo en el Ecuador.
- Percepción de una justicia débil o difusa en los receptores de las sentencias judiciales de jueces ordinarios y constitucionales.
- Inaplicación de principios constitucionales en las sentencias de jueces ordinarios y constitucionales.
- Aplicación directa de normas y reglas legales y constitucionales excluyendo argumentación jurídica que las justifique.
- La aplicabilidad de los derechos y principios contenidos en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 condicionada a la utilización de una correcta argumentación jurídica.

- Defectuosa motivación de las sentencias judiciales por falta de racionalidad en su parte considerativa, que no persuade al receptor de la que la tesis o decisión adoptada es la más racional o justa.

## **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

### **➤ Antecedentes de estudio**

Los principales y más antiguos vestigios de la argumentación jurídica los encontramos en personajes de relevancia histórica, tales como Demóstenes, orador y político nacido en Atenas, en el año 384 A. C. y fallecido en Calauria, en el año 322 A. C., de quien se conoce como anécdota que para superar su tartamudeo al hablar se colocaba piedrecillas en la boca; y quien en su vida adulta se perfiló como “el orador perfecto” en palabras de Cicerón (1991, pág. 3), tiene entre sus últimas y principales obras el alegato jurídico político titulado “Sobre la Corona” en el cual célebrenmente defiende a Ctesifonte y a sí mismo en contra de las acusaciones formuladas por el político Esquines, quien señalaba como ilegal que Ctesifonte propusiera honrar a Demóstenes por sus servicios a la ciudad de Atenas otorgándole, conforme a la costumbre (año 330 AC), una corona dorada (Demóstenes, 1820).

Otro histórico representante de los primeros inicios de la oratoria y retórica es Marco Tulio Cicerón (Arpino, 3 de enero de 106 a. C. - Formia, 7 de diciembre de 43 a. C.), jurista, político, filósofo, escritor, y orador romano que escribió entre sus obras más sobresalientes la del “Orator” (Biografías y Vidas., 2004) en la cual resalta la parte artística de la oratoria, definiendo los atributos de la elocuencia al decir:

Será elocuente, pues... el que en el foro y en las causas civiles hable de tal modo que pruebe, que deleite, que conmueva. El probar es propio de la necesidad; el deleitar, del agrado; el conmover, de la victoria, pues de todas las cualidades esta sola tiene el mayor poder para ganar las causas. Y cuántos son los deberes del orador tantos son los estilos: el sencillo en el probar, el templado en deleitar, el vehemente en el conmover, condición esta última que sí solo resume toda la esencia del orador. De gran criterio, por consiguiente,

también de la mejor disposición, deberá ser el que regule y por así decir temple esta triple variedad; pues juzgará que es necesario en cada caso y podrá hablar de cualquier modo que exija la causa. (Cicerón, 1992, pág. 69).

Y por último, previo a adentrarnos en el marco de la argumentación jurídica se encuentra Marco Fabio Quintiliano (Calagurris, actual Calahorra, c. 35 – Roma, c. 95), retórico y pedagogo hispanorromano que tiene entre sus obras la titulada “Instituciones oratorias” (Wikipedia, 2016), en la que narra todo lo necesario para formar a un orador, así como los vicios que la elocuencia pudiera albergar, al señalar que:

Síguese la cuestión de si es útil, o no la retórica; pues algunos suelen dar con ella, y para desacreditar la oración retórica, se valen de las mismas armas que ellas suministra. La elocuencia, dicen, libra a los malos del castigo y condena a veces a los buenos, y hace que desechando los consejos acertados, se eche manos de los que no lo son. Ella no solo enciende alborotos, y sediciones, sino guerras implacables; y entonces se usa más de la elocuencia, cuando se combate la verdad, para que la mentira triunfe. Dan cara los cómicos a Sócrates, diciéndole que enseña el modo de hacer buena la causa que en sí era mala; y Platón dice contra Tisias y Gorgias que ellos prometían lo mismo. Alegan sobre lo dicho ejemplos griegos y romanos que usando de la perniciosa retórica, no solo alteraron la paz de las ciudades sino que las arruinaron. Motivo por el cual fue desterrada de Lacedemonia; y aún en Athenas, donde se prohibió a los abogados mover afectos, se quitó en cierto modo la facultad de arengar. (Quintiliano, 1799, pág. 117)

En este contexto la retórica y la oratoria, son elementos iniciales de la argumentación que se define a como un proceso discursivo por el cual una persona busca a través del empleo de argumentos persuadir a un auditorio de lo bien fundado de su tesis, siendo su uso generalizado para todas las ciencias y materias, pero su categoría particular que nos ocupa, es la argumentación jurídica.

La argumentación jurídica ha sido empleada generalmente por los juristas de manera cotidiana considerando un plus la habilidad del abogado para la oratoria, que permite comunicar de manera clara la defensa del caso y lograr el convencimiento del juez. Sin embargo, la argumentación jurídica no debe ser

considerada como sinónimo de argumentación u oratoria, sino como una herramienta necesaria para todo jurista a fin de imprimir racionalidad en los alegatos, resoluciones y fallos. Esta última precisión en el Ecuador deviene de la entrada en vigencia en el año 2008 de la Constitución de la República del Ecuador, la misma que enraíza la corriente del neo constitucionalismo como teoría en construcción, que obliga a evolucionar el ordenamiento jurídico ecuatoriano del Estado de Derecho, al Estado de derechos y de justicia.

Para la eficacia del neoconstitucionalismo, entre otros caracteres distintivos se requiere de la interpretación dinámica e integral de la Constitución, a fin de favorecer la efectiva vigencia y aplicabilidad de todos los derechos contemplados en esta y en el llamado bloque de constitucionalidad integrado por los tratados y convenios internacionales de derechos humanos. Esta interpretación que es requerida para el ejercicio pleno de los derechos, es de necesaria aplicación por parte de los sujetos activos y pasivo del proceso judicial, así como de autoridades administrativas competentes, y el instrumento para aplicarla racionalmente es la argumentación jurídica, inferida por la misma constitución, toda vez que señala como parte del derecho a la defensa de las personas el de argumentar las razones de que se crean asistidas en lo que corresponde a los sujetos activos del proceso, así como a la obligatoriedad de la motivación en las resoluciones de los poderes públicos, refiriéndose a los jueces como sujeto pasivo del proceso y a los funcionarios administrativos con competencia para emitir resoluciones.

Fernando Pachano (2002) distingue los siguientes principios para guiar la interpretación dinámica de la Constitución:

I.. *Principio de unidad de la Constitución.* Las normas constitucionales deben ser correlacionadas y coordinadas unas con otras. La Constitución debe interpretarse de modo integral. Recuérdese la doctrina de interpretación sistemática.

II.. *Principio de concordancia práctica.* Hay que interpretar la Constitución de manera que no se produzca el sacrificio de una norma o valor constitucional en aras de otra norma o valor. Debe buscarse la coherencia de las normas, evitándose las contradicciones. Ahora bien, es preciso mencionar un hecho de mucha relevancia a la hora de hablar de coherencia; nos lo recuerda Carlos

Nino: “Las constituciones son generalmente el resultado de compromisos entre ideologías e intereses contradictorios que se reflejan en tensiones entre distintas disposiciones”. Esto sin duda hace más complejo al proceso de hermenéutica constitucional, porque hay que obtener equilibrios muchas veces difíciles; pero, al mismo tiempo, y es fundamental reconocerlo: hace que la Constitución no se obstáculo para la obra de gobiernos democráticos de diferentes tendencias. Como se ve, el principio es válido, aún reconociendo que la Constitución no es –nunca debería ser- de un solo signo.

III..*Principio de la eficacia integradora.* La interpretación debe buscar el asegurar el mantenimiento de la unidad política, del acuerdo consignado en la Constitución.

IV..*Principio de corrección funcional.* La interpretación no debe alterar el esquema de división de poderes y funciones establecido en la parte orgánica de la Constitución.

V..*Principio de eficacia o efectividad.* La interpretación debe ser tal que se maximice la eficiencia y plena vigencia de las normas constitucionales, sobre todo aquellas referidas a los derechos y garantías fundamentales de las personas. (pág. 77)

Por lo expuesto existe un encadenamiento entre la aplicación del bloque de constitucionalidad, la utilización de los métodos de interpretación que favorezcan la vigencia de todos los derechos y el uso de la argumentación jurídica a fin de racionalizar la aplicación de todas en su conjunto.

➤ **Bases teóricas:**

**1.- LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL AÑO 2008 Y EL NEOCONSTITUCIONALISMO.-**

La Constitución reconoce en su art. 1 que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (Constituyente, 2008), y este resulta ser un nuevo Estado de Derecho con un gran contenido de garantías constitucionales, cuya base se encuentra en la exacerbada protección a los derechos fundamentales

y humanos del ciudadano y la persona. El nuevo Constitucionalismo conocido hoy como neoconstitucionalismo, genera como fuente los derechos y como una forma de asegurar su respeto y vigencia, crea la garantía constitucional.

La concepción del neoconstitucionalismo significa en el Ecuador un cambio de paradigma, ya que supedita la existencia de un verdadero sistema constitucional democrático imponiendo la vigencia de los derechos fundamentales a la existencia ulterior de principios antes que de normas, así como la aplicación directa de esos principios. Como regla general se impone que esos principios no sean invocados para inaplicar principios, y por el contrario se utilicen formales procedimientos o métodos de interpretación constitucional como lo son los de ponderación y de proporcionalidad, que tienen conformidad con las reglas impartidas por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y que son además herramientas eficientes para dirimir los conflictos ente principios constitucionales igualmente válidos y exigibles, pero que dependiendo del análisis del caso concreto tendrán una preferencia de aplicabilidad; en este sentido el profesor Alfonso Zambrano (2015) nos dice que:

Estamos con la propuesta de quienes sostienen que las normas se pueden expresar como reglas y como principios. Incluso encontramos profundas diferencias entre el Estado de Derecho (propio de la Constitución de 1998) y el Estado Constitucional (propio de la Constitución de 2008), pues el primero se estructuraba y manifestaba como derecho por reglas, mientras que el vigente Estado Constitucional invoca un derecho por principios, lo cual tiene una gran importancia en el desarrollo de la actividad jurisdiccional. Como cuando hemos reclamado la inconstitucionalidad de la consulta en materia de drogas porque es lesiva del principio constitucional de celeridad que es uno de los pilares del derecho a la tutela judicial efectiva (Art. 75 de la Constitución). (pág. 4)

Otra importante característica del neoconstitucionalismo en la vigente constitución del país, es la aplicación inmediata de los derechos constitucionales y humanos dispuestos en el art. 11 de la Constitución que dice:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:... 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (Constituyente, 2008).

Con esta disposición expresa, se torna exigible el derecho a la justiciabilidad de los derechos, sin que pueda alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento.

Con los principios del citado artículo 11 se prepondera la interpretación integral de la Constitución, siendo que para ello, se utilizan además los dispuestos en el numeral 4 que expresa que, “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” (Constituyente, 2008), lo que tiene concordancia con el principio dispuesto en el mismo artículo, numeral 6 que señala que, “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.” (Constituyente, 2008), es decir la garantía a la vigencia del principio general de interpretación integral de la Constitución, es el uso de los distintos principios constitucionales empleando métodos de interpretación constitucional.

Los tintes de neoconstitucionalismo en nuestra Constitución, lograron una declaración de avanzada en la misma, tal y como lo es lo dispuesto en el Art. 424 que destaca la supremacía de la Constitución, reconociendo la preeminencia de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, que prevalecen frente a cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (Constituyente, 2008). Por ello, el neo constitucionalismo que alude a la aplicación normativa de la Constitución como norma suprema o “norma-normarum”, es fuente del ordenamiento jurídico ecuatoriano y de toda la producción jurídica, la cual esta compuesta de principios y reglas; marcando una brecha insoslayable con el positivismo que prevé sólo la aplicación jurídica de reglas, sino que a fin de procurar la vigencia integral de la constitución prevé la

aplicación de principios a través de los métodos de ponderación o “balancing”(balanceo).

Al respecto, el maestro Carbonell M. (como se citó en (Gil, 2011), acertadamente señala:

Luigi Ferrajoli menciona la existencia de dos modelos de “Estado de Derecho”, el primero denominado “Estado Legislativo de Derecho”, con la afirmación del principio de legalidad como criterio exclusivo de identificación del Derecho válido, con independencia de su valoración como justo; una norma jurídica es válida no por ser justa, sino exclusivamente por haber sido puesta por una autoridad dotada de competencia normativa. El Estado constitucional de Derecho sería el nuevo modelo en formación teórica y práctica -no consolidado- a partir de la Segunda Guerra Mundial con ejemplos paradigmáticos en las constituciones de Italia (1947); Alemania (1949); Portugal (1976) y España (1978), en donde surgen las constituciones rígidas y el control de la constitucionalidad de las Leyes ordinarias, con un triple cambio en el paradigma: a) en la naturaleza y estructura del Derecho, b) en la naturaleza de ciencia jurídica y c) en la jurisdicción. (pág. 50)

### **1.1. Bloque de constitucionalidad.-**

El maestro Caicedo D. (2009) explica los antecedentes de la expresión – bloque de constitucionalidad- indicando lo siguiente:

(...)la expresión del bloque de constitucionalidad surgió en el Derecho francés mediante un esfuerzo de naturaleza doctrinal a raíz de la decisión del Consejo Constitucional de 16 de julio de 1971, que incorpora a su Constitución Nacional la Declaración de Derechos del Hombre de 1879, el preámbulo de la Carta de 1946 y determinadas leyes de la República a la Constitución de 1958, siendo la principal motivación de esta decisión, establecer de forma diáfana la naturaleza y fuerza constitucional de los derechos fundamentales no incluidos de manera expresa en la Constitución francesa vigente.

Posteriormente, en 1981, este instituto es adoptado por el Derecho español, mediante los pronunciamientos de su máximo órgano constitucional. Esfuerzo de naturaleza jurisprudencial que otorga valor constitucional a determinadas normas que distribuyen competencias entre el Estado y las comunidades autónomas. Con inmediatez, otros países europeos como Austria, Italia y Alemania siguieron el ejemplo activista francés y español, llevándolo un paso más allá, integrando al bloque de constitucionalidad no solo normas nacionales, sino otras de naturaleza supranacional, como por ejemplo, convenciones de derechos humanos, tratados de límites y normas de integración.

De forma ulterior el bloque de constitucionalidad llega al continente americano en la década de los noventa, siendo Colombia su primer y principal precursor mediante aportes jurisprudenciales y doctrinarios, implantando en su bloque de constitucionalidad, además de las fuentes ya mencionadas, normas de novedosa naturaleza como el preámbulo de su Constitución vigente, tratados de derecho humanitario, tratados ratificados que reconozcan derechos intangibles y doctrina de ciertos tribunales especializados en relación con instrumentos internacionales ratificados. (págs. 3-4)

Al conocer de manera sucinta los orígenes históricos del bloque de constitucionalidad, es importante distinguir que su concepción en el Ecuador, tiene una naturaleza distinta a las aplicadas en otros países, y esta es, que al bloque de constitucionalidad se lo forja como una coraza para la vigencia plena de los derechos fundamentales en el Ecuador, la misma que se trata de un conjunto que engloba los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, más los contemplados en los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, según señalan algunos autores, estos últimos para ser exigibles deben ser ratificados por el Ecuador, más en una perspectiva más amplia, este no es un requisito de exigibilidad, ya que podrían ser no ratificados por el país, y sin embargo contemplar condiciones más favorables para la vigencia de los derechos.

La creación doctrinaria del bloque de constitucionalidad en el Ecuador, reconoce la supremacía de la constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico del país, sin embargo señala que la misma no puede menoscabar el ejercicio de los derechos humanos, y es por ello, que invocando la preminencia del bloque de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales se les brinda superioridad normativa a los mismos para hacerlos exigibles sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico del país.

## **2.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**

Para entender la importancia de la argumentación jurídica hay que cambiar nuestra perspectiva respecto a los derechos, y señalar no sólo las formalidades para su aplicación, sino que la razón histórica de la aparición del derecho en el escenario de la humanidad fue asegurar la convivencia en armonía entre sus iguales y la naturaleza, esto es, que el derecho es un solucionador de problemas y un protector de los derechos; y en ese sentido, aparece la necesidad de la argumentación como una forma inteligible de llegar a la solución racional de esos problemas, a fin de que sea generalmente aceptado por la comunidad.

Rodolfo Moreno (2012), para responder a la pregunta de ¿por qué es necesario argumentar? dijo que “es necesario argumentar, en materia jurídica, porque una importante cantidad de disposiciones normativas contenidas en los textos legales tienen una textura abierta que pueden producir diferencias legítimas, y en consecuencia disputas” (pág. 167). Por ello, la importancia de la argumentación radica en la existencia del derecho como tal, y sus lagunas, ya que el derecho no ha previsto todas las situaciones que pueden ocurrir en la realidad, siendo que la argumentación le da un sentido lógico a su aplicación en casos análogos, o simplemente similares a las situaciones que sí predijo.

### **2.1. Elementos y características de la Argumentación Jurídica.-**

Para encontrar los elementos de la argumentación hay que plantearse inicialmente un problema y posteriormente distinguir los argumentos que se utilizarán para solucionar tal problema, es decir, distinguir entre la argumentación en su conjunto, los argumentos que la componen y los conjuntos parciales de esos

argumentos, conocidos como líneas argumentativas, con una finalidad superior que es defender o combatir una tesis. El desarrollo de la argumentación jurídica debe tener como fin la solución de un problema o verificación de una tesis, y como medio la exposición e intercambio de ideas y argumentos, teniendo como herramienta fundamental el lenguaje, oral o escrito, ya que la misma implica la renuncia del uso de cualquier tipo de implicación a la fuerza física o de la coacción psicológica para solucionar el problema.

La argumentación puede conformarse de unidades básicas, como lo son las premisas, como enunciados originarios de los cuales parte un razonamiento jurídico para este caso, y las conclusiones como resultados de esos enunciados que tienen la característica de ser evaluables, calificando a los elementos de la argumentación como válidos, sólidos, persuasivos, falaces, etc. Clasificaremos la argumentación jurídica según los tres tipos de concepciones formal, material y pragmática, generalmente aceptadas (Atienza, Aguiló, & Ruiz, 2007, pág. 20):

La concepción formal ve la argumentación como una serie de enunciados sin interpretar (en el sentido de que se hace abstracción del contenido de verdad o de corrección de las premisas y de la conclusión); responde al problema de si a partir de enunciados –premisas- de tal forma se puede pasar a otro -conclusión- de otra determinada forma; los criterios de corrección vienen dados por las reglas de inferencia; y lo que suministra son esquemas, formas, de los argumentos. No hay por qué considerar que tales esquemas sean sólo de tipo deductivo: un argumento puede tener una forma inductiva, probabilística, abductiva, etc. Pero la deducción juega, por así decirlo, un papel "modélico", porque:

1) en los argumentos de forma deductiva, si las premisas son verdaderas, entonces también lo será necesariamente la conclusión, esto es, en ellos la forma -la forma lógica- es el único criterio de control (mientras que, en los otros tipos de argumentos, la corrección o solidez de los mismos depende también de otros criterios);

2) los argumentos no deductivos pueden convertirse siempre en deductivos si se les añade ciertas premisas, de manera que los esquemas deductivos pueden usarse -al menos hasta cierto punto- como mecanismos de control:

¿en qué medida es plausible la premisa que hace falta añadir para que tal argumento -pongamos, un razonamiento analógico- sea deductivamente válido?

Para la concepción material, lo esencial no es la forma de los enunciados, sino aquello que hace a los enunciados verdaderos o correctos (los hechos naturales o institucionales a los que se refieren); responde al problema de en qué debemos creer o qué debemos hacer, y consiste por ello, esencialmente, en una teoría de las premisas: de las razones para creer en algo o para realizar o tener la intención de realizar alguna acción; sus criterios de corrección no pueden, por ello, tener un carácter puramente formal: lo esencial consiste en determinar, por ejemplo, en qué condiciones tal tipo de razón prevalece sobre tal otra; y esos criterios no constituyen reglas de inferencia en el sentido de la lógica formal, sino que -como ocurre con las reglas del método científico- dependen de cómo es (o cómo debe ser) el mundo.

Finalmente, la concepción pragmática contempla la argumentación como un tipo de actividad (una serie de actos de lenguaje) dirigida a lograr la persuasión de un auditorio o a interactuar con otro u otros para llegar a algún acuerdo respecto a cualquier problema teórico o práctico; el éxito de la argumentación depende de que efectivamente se logre la persuasión o el acuerdo del otro, respetando ciertas reglas. Mientras que en la concepción material (y en la formal) la argumentación puede verse en términos individuales (una argumentación es algo que un individuo puede realizar en soledad), en la concepción pragmática la argumentación es necesariamente una actividad social. Dentro de la concepción pragmática se pueden distinguir, a su vez, dos enfoques. Uno es el de la retórica, centrado en la idea de persuadir a un auditorio que, en la argumentación, asume un papel básicamente estático. Y el otro es el de la dialéctica, en el que la argumentación tiene lugar entre participantes (proponente y oponente) que asumen un rol dinámico: entre ellos hay una interacción constante. (pág. 20)

Sin embargo, el mismo autor, señala que las clasificaciones de los elementos de la argumentación no pueden restringirse a estos tres tipos puros, sino también por la mezcla de los elementos que a su vez tienen esos tres enfoques. Cada tipo de argumentación tiene una relación directa con los que se consideran valores básicos de los sistemas jurídicos: la certeza, con la concepción formal, la verdad y la justicia con la concepción material; y la aceptación y el consenso, con la concepción pragmática, y estos son las bases sobre la que se estructura la argumentación jurídica, siendo su resultado final el diálogo racional y la persuasión de esta idea en el receptor del mensaje (Atienza, Aguiló, & Ruiz, 2007, pág. 22).

## **2.2. Diferencia entre explicar y justificar. Motivación de las sentencias.-**

Atienza, señala que la argumentación judicial no tiene un fin de explicación o racionalización de la misma, sino de justificar a través de líneas argumentales simples la decisión judicial (Atienza, 1994, pág. 101). Y, en este punto sería prudente diferenciar la explicación de la justificación, siendo que la primera apunta exponer y demostrar las razones que generaron tal decisión, en una relación de causa y efecto; y, la justificación tiene por fin persuadir de que la decisión fue legal, acertada y justa.

En nuestra constitución se impone a todas las autoridades judiciales o administrativas, la obligatoriedad de motivar las sentencias, lo cual debe interpretarse no como una explicación sino como una justificación de la misma, ya que describe el proceso a fin de justificar la decisión tomada, no en una relación de causa-efecto, sino como una suerte de exposición de razones.

Manuel Atienza define ambos términos, y nos dice, que EXPLICAR una decisión tiene por fin mostrar las causas, las razones, que permiten ver una decisión como un efecto de esas causas; y, JUSTIFICAR una decisión tiene por fin mostrar las razones que permiten considerar la decisión como aceptable (Atienza, Aguiló, & Ruiz, 2007, pág. 27); señalando además que Juzgar implica siempre decidir, pero es necesario distinguir entre tomar una decisión y hacerlo de una forma decisionista. *El juez es un decisor pero no debe ser un decisionista.* En términos generales puede decirse que tomar una decisión implica un proceso caracterizado por un punto de partida, una situación problemática que plantea una

alternativa de acción y un punto de llegada: la decisión, el producto. Atienza - como se citó en (Vidal, 2006)-, piensa que la decisión del juez es necesaria, ya que forma parte del poder judicial del Estado, sin embargo el decisionismo supone un exceso en la discrecionalidad del juez al tiempo de decidir lo justo en una sentencia (pág. 893).

Como lo afirman A. García Figueroa y Gascon Avellan (2003, pág. 75), probablemente el término motivación no es el más adecuado para de notar la fundamentación de una sentencia, ya que motivar es expresar los motivos y los motivos no son necesariamente razones justificatorias.

### **2.3. Principios de la Argumentación jurídica.**

Tratadistas como Neil McCormick señalan que no existe la discrecionalidad judicial en el neo constitucionalismo, ya que los jueces deben actuar en cumplimiento de los principios de universalidad, consistencia, coherencia y aceptabilidad de las consecuencias que son los elementos que aportan el carácter racional y justificable de las decisiones judiciales (Atienza, 2005, pág. 123), explicándolos de la siguiente forma:

El requisito de universalidad exige que para justificar una decisión normativa se cuente al menos con una premisa que sea la expresión de una norma general o de un principio. Se trata de sostener una hipótesis general de tipo lógico que sirva para explicar los casos particulares (similar a la garantía de Toulmin). El objetivo de la universalidad es lograr la imparcialidad, esto es, que si un caso fue resuelto en un determinado sentido, por una simple regla de justicia formal los casos idénticos sean resueltos en el mismo sentido.

Por otro lado, existen dos principios que explican cómo las decisiones jurídicas deben tener sentido con el sistema jurídico. Dichos principios son el de consistencia y el de coherencia, tanto en su aspecto normativo como narrativo. Ambos tratan de justificar la elección de la norma general en el requisito de universalidad.

El principio de consistencia se refiere a que las premisas normativas empleadas no entren en contradicción con normas válidamente establecidas. En otras palabras: no se debe vulnerar el derecho vigente en términos de Ferrajoli, lo cual implica que el juzgador debe ajustarse a los preceptos del ordenamiento jurídico dictados por la autoridad competente y mediante el procedimiento establecido. La duda que aquí surge es qué hacer con los preceptos que, emanados de la autoridad y procedimiento establecidos, son contrarios a los constitucionales. Ferrajoli pugnaría por el control difuso de la constitucionalidad. Sin embargo, McCormick no es claro al respecto y nos remite a otro tipo de pruebas extrasistémicas, como los argumentos consecuencialistas.

Por otra parte, el principio de coherencia normativa significa que una serie de normas es coherente si puede subsumirse bajo una serie de principios generales o de validez que a su vez son satisfactorios. Son los principios del sistema jurídico. En el ámbito electoral, si el legislador estableciera una norma jurídica que prohibiera a las personas sujetas a proceso el derecho al voto, sería consistente; sin embargo, adolecería de coherencia, toda vez que el hecho de estar sujeto a proceso no tiene en principio relación con el ejercicio del derecho de voto. Sin embargo, la situación cambia cuando señalamos que la Constitución, en su artículo 38, suspende los derechos políticos a quienes se les ha dictado el auto de formal prisión. Por tal motivo, existe una coherencia entre las normas jurídicas que asumimos como un todo con sentido. En este tipo de argumentos la argumentación por principios tiene un papel prioritario, en tanto que éstos juegan un papel doble: son orientadores de la interpretación de la norma y son normas jurídicas en sí. Sobre el particular, McCormick señala: los principios son normas generales, por tanto explicativas del sistema jurídico y, por otro lado, tienen un valor positivo. (Nieto, 2003, págs. 95-96)

#### **2.4. Posibles debilidades de la argumentación jurídica.**

La mayoría de tratadistas estudiados describen los beneficios y aportes que brinda la argumentación jurídica al pleno establecimiento del

neoconstitucionalismo en los diferentes sistemas jurídicos; sin embargo, hace falta resaltar que el tratadista Rodolfo Vigo (2008, págs. 68-70) señaló que la argumentación jurídica también podría presentar las siguientes debilidades o riesgos:

#### **2.4.1. El riesgo de la circularidad.-**

Indica que si bien es potestad de los jueces definir cuáles son las fuentes del derecho; se cuestiona también la juridicidad para definir quiénes son los jueces y qué potestad real tienen para resolver sobre el derecho (Vigo, 2008, pág. 68).

#### **2.4.2. La escasa atención que se le presta a la argumentación judicial en nuestros ámbitos académicos.-**

Vigo señala que la academia está repitiendo procedimientos de enseñanza obsoletos para las épocas actuales en el marco del derecho evolutivo y el neoconstitucionalismo, sin embargo, en la práctica, se les solicita a los juristas la aplicación de las nuevas formas de interpretación y argumentación sin una base teórica que respalde su ejercicio (2008, pág. 68).

#### **2.4.3. El riesgo de la pérdida de la seguridad jurídica.-**

Los jueces podrían descartar en la argumentación leyes de carácter general que consideren inconvenientes o que menoscaben en su concepción el ejercicio de los derechos; lo que a su vez podría ocasionar la pérdida de seguridad jurídica; además de dar cabida al decisionismo judicial y la arbitrariedad (Vigo, 2008, pág. 69).

#### **2.4.4. La judicialización de la teoría jurídica.-**

En este punto Vigo señala que el poder jurisdiccional es aquel que debe definir en última instancia sobre los derechos; sin que deba pasar que la jurisprudencia absorba las otras fuentes del derecho ya que la función de los jueces debe ser limitada, y en base a reglas, que de alguna forma la hagan también jurídicamente previsible (2008, pág. 69).

#### **2.4.5. La pérdida de una teoría de las fuentes del derecho propuesta científicamente con pretensiones de universalidad.-**

Vigo considera que no existe una pérdida total de la teoría clásica de las fuentes del derecho, sino que ésta ha sido enriquecida con los principios que aporta la corriente del neoconstitucionalismo (2008, pág. 70).

#### **2.4.6. Las decisiones judiciales libradas a la irracionalidad.-**

Vigo explica que no se deben dejar de lado las teorías de la argumentación; ya que para la interpretación de principios y valores, se requiere una argumentación jurídica claramente estructurada a fin de que los jueces no caigan en decisiones irracionales (2008, pág. 70).

#### **2.5. Requisitos para la buena argumentación.**

Atienza (2006, págs. 473-475) emite la siguiente lista de requisitos que debe cumplir el buen argumentador, como consejos finales para la aplicación correcta de la argumentación jurídica.

1. Prepararse bien. “No se puede argumentar bien jurídicamente sin un buen conocimiento del Derecho, de los materiales jurídicos, y de la teoría del Derecho, de los instrumentos adecuados para manejar aquellos materiales.” (Atienza, 2006, pág. 474)
2. Atender los rasgos peculiares de los campos en los que se va a argumentar teniendo en cuenta que “lo importante ...no es efectuar una exposición completa, exhaustiva, sino más bien clara, razonablemente informativa, que estimule la discusión y prepare de alguna forma para, al final, persuadir al auditorio”. (Atienza, 2006, pág. 474)
3. No ampliarse innecesariamente en el discurso así se evitará cometer errores y hastiar al receptor. (Atienza, 2006, pág. 474)
4. Esforzarse en un debate por entender con claridad lo que el otro quiere decir. (Atienza, 2006, pág. 474)
5. En un debate es un error en la argumentación no conceder nada al adversario. Tal actitud da un rasgo de inconsecuencia que evita la persuasión del auditorio. (Atienza, 2006, pág. 474)

6. Cuando nuestra argumentación es debilitada por la parte contraria que refuta todas las razones; sin desviar el objeto de la cuestión, es importante replantear la estrategia argumentativa desde una nueva óptica o ángulo. (Atienza, 2006, pág. 474)
7. La argumentación es reñida con el sentido del humor, sin embargo, para conocer su pertinencia en una argumentación, la evaluación más simple es ponerse en el lugar del destinatario de la broma. (Atienza, 2006, pág. 474)
8. No fijarse en el uso de citas de autores de moda ni palabras prestigiosas. La calidad y fortaleza de las razones son lo que identifican a una buena argumentación. (Atienza, 2006, pág. 474)
9. Hay que insistir continuamente en el punto de la cuestión que se argumenta. (Atienza, 2006, pág. 475)
10. Encontrar su estilo de argumentación y construirlo cuidadosamente. Hay varias formas de ser un buen argumentador. (Atienza, 2006, pág. 475)

➤ **Definición de términos:**

Las definiciones que se agregan a continuación, han sido tomadas del Diccionario Jurídico Elemental del Dr. Guillermo Cabanellas (Cabanellas, 1993):

**ALEGACIÓN.-** La acción de alegar verbalmente o por escrito; y el mismo escrito o alegato donde se expone lo conducente al derecho de la causa o de la parte. I EN DERECHO. En apelaciones civiles de mayor cuantía, alegato extraordinario y escrito que a veces sustituye a los informes verbales de los litigantes.

**ALEGATO.-** En general, el escrito donde hay controversia; esto es, demostración de las razones de una parte para debilitar las de la contraria. I DE BIEN PROBADO. Escrito que, después de practicar las pruebas, pueden presentar las partes en primera instancia, y antes de la sentencia.- La alegación o alegato de bien probado ha desaparecido del Derecho Procesal español, pero se mantiene en varios países hispanoamericanos.

**JUZGAR.-** Administrar justicia. I Decidir un asunto judicial. I Sentenciar. I Ejercer funciones de juez o magistrado. I Afirmar o exponer relaciones entre ideas. I Enjuiciar, examinar, considerar, dictaminar en un asunto o negocio. I Antiguamente, condenar a perder alguna cosa; y, más especialmente, confiscarla.

**ORATORIA FORENSE.-** La exigida o practicada ante los tribunales de justicia, en las vistas o audiencias en que, lista para sentencia la causa, las partes o, con mayor frecuencia, sus letrados, resumen ante el juez o los magistrados los hechos, las pruebas y los fundamentos de Derecho que apoyan su tesis y su petición de condena o absolutoria.

**RESOLUCIÓN.-** Acción o efecto de resolver o resolverse. I Solución de problema, conflicto o litigio. I Decisión, actitud. I Firmeza, energía. I Valor, arrojo, arresto. I expedición, prontitud, diligencia celosa. I Medida para un caso. I Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial. I Rescisión. I Acto, hecho o declaración de voluntad que deja sin efecto una relación jurídica. I Término, extinción. [Destrucción. I Análisis de un compuesto, para su examen material o reflexivo. I Atrevimiento, osadía. I Cambio de una cosa reducida luego a otro.

**SENTENCIA.-** Dictamen, opinión, parecer propio. I Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. I Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. I Resolución judicial en una causa. I Fallo en la cuestión principal de un proceso. I El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (v.). I Parecer o decisión de un juris-consulta romano.- La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por ex-presar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable. I ABSOLUTORIA Aquella que, por insuficiencia de pruebas o por falta de fundamentos legales que apoyen la demanda o la querrela, desestima la petición del actor o rechaza la acusación, que produce a favor del reo (demandado en lo civil y acusado o procesado en lo criminal) la liberación de todas las restricciones que la causa haya podido

significar en su persona, derechos y bienes. I COLECTIVA. Decisión legítimamente pronunciada por el juez, al juzgar de acuerdo con su opinión, y que alcanza a cuantos se encuentren en las mismas condiciones, aun cuando no hayan participado directamente en el litigio. Tal definición, aunque exacta, no basta para fijar la verdadera naturaleza de la sentencia colectiva en el Derecho Laboral, donde alcanza su expresión más completa; ya que, en las demás jurisdicciones, los efectos de la cosa juzgada son más restringidos. En lo laboral, la sentencia colectiva constituye el fallo dictado por juez competente para fijar normas generales de regulación de trabajo, con efectos, por tanto, similares a los del pacto colectivo (y.). I CONGRUENTE. La acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. I DE REMATE. La dictada en el juicio ejecutivo (v.), para proceder a la venta de los bienes embargados, y hacer pago al acreedor ejecutante. I DEFINITIVA. Del verbo definiré, terminar, es aquella, según Caravantes, por la cual el juez resuelve terminando el proceso; la que, con vista de todo lo alegado y probado por los litigantes sobre el negocio principal, pone fin a la controversia suscitada ante el juzgador. I EJECUTORIA-DA. La que ha pasado en autoridad de cosa juzgada, la sentencia firme, por no haber contra ella sino el recurso extraordinario de revisión. I La que ha sido ejecutada. I "EXTRA PETITA". La resolución judicial que falla sobre una cuestión no planteada. I INDETERMINADA. Sistema jurídico penal, definido por Jiménez Asúa como aquel según el cual la naturaleza o duración de la pena no se fija previa y rigurosamente, sino en vista de la individualidad del reo o sujeto peligroso a quien se aplica, con posibilidad de reducirla en extensión y severidad por la enmienda del culpable, o mantenerla y aun agravarla por su mala conducta y persistencia en reacciones antisociales. I INTERLOCUTORIA. Del latín íter y locutio, mientras se habla o discute, o decisión intermedia. Según Caravante, la que pronuncia el juez en el transcurso del pleito, entre su principio y fin, sobre algún incidente o artículo de previo pronunciamiento, para preparar la sentencia definitiva. I NULA. La dada contra ley en la forma o en el fondo, una vez que un juez o tribunal superior así lo declara; luego de lo cual lo revoca o remite a la autoridad competente para nueva tramitación y fallo.

## **METODOLOGÍA:**

### **➤ Modalidad:**

La modalidad aplicada a esta investigación es cualitativa ya que tiene por fin determinar si la legislación vigente para regular la actuación de los sujetos activos y pasivo de los procesos judiciales están obligados al uso de la argumentación jurídica a fin de motivar los alegatos en los casos de los abogados defensores de las partes; y las sentencias y/o resoluciones en los casos de los jueces o autoridades con competencia administrativa para resolver.

### **➤ Categoría:**

La categoría que se aplicará a la modalidad indicada, es de tipo no interactiva, por cuanto el objeto de estudio serán las normas jurídicas que dispongan la aplicación de la argumentación jurídica a los sujetos activos y pasivo de los procesos judiciales.

### **➤ Diseño:**

El diseño será de análisis de conceptos, por cuanto implica el análisis de documentos emitidos por tratadistas y normas jurídicas que afectan directamente al objeto de la investigación a fin de determinar si existe o no obligación legal de los sujetos de los procesos judiciales y administrativos del uso de la argumentación jurídica, sus consecuencias, y soluciones.

### **➤ Población**

Las unidades de observación para la presente investigación son las siguientes:

Número	Unidades de Observación:	Población	Muestra
001	Constitución de la República del Ecuador ➤ Art. 66.- ➤ Art. 76.- ➤ Art. 164.-	3	3
002	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ➤ Art. 4.- ➤ Art. 13.- ➤ Art. 121.- ➤ Art. 142.-	4	4
003	Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional ➤ Art. 14.-	1	1
004	Código Orgánico de la Función Judicial ➤ Art. 4.- ➤ Art. 26.- ➤ Art. 130.- ➤ Art. 182.- ➤ Art. 330.- ➤ Art. 331.- ➤ Art. 333.-	7	7
005	Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ➤ Art. 122.- ➤ Art. 146.- ➤ Art. 147.- ➤ Art. 156.- ➤ Art. 200.- ➤ Art. 203.-	6	6

## **Métodos de investigación:**

Los métodos de investigación utilizados fueron los siguientes:

### ➤ **Métodos Teóricos:**

- Análisis de las normas jurídicas de carácter general que emiten disposiciones sobre el uso de la argumentación jurídica para uno o varios de los sujetos que intervienen en los procesos.
- Deducción, a partir de todas las normas jurídicas de carácter general que emiten disposiciones sobre el uso de la argumentación jurídica para uno o varios de los sujetos que intervienen en los procesos; para determinar cuáles de sus disposiciones legales tienen algún grado de afectación a los sujetos del proceso y si son lo suficientemente imperativas para obligarlos al uso de la argumentación jurídica en sus actuaciones.
- Síntesis de las disposiciones legales en las normas de carácter general analizadas, que realmente obligan o exigen a los sujetos que intervienen en los procesos judiciales al uso de la argumentación jurídica en sus actuaciones.

### ➤ **Métodos Empíricos:**

- Análisis de contenido de las normas jurídicas, que disponen el uso de argumentación jurídica a los sujetos que intervienen en los procesos judiciales.

## **Procedimiento de investigación:**

Las etapas del presente procedimiento de investigación son las siguientes:

**1.- Fuentes normativas.-** La muestra es del cien por ciento, ya que la información fue recogida de las cinco principales normas jurídicas sustantivas que rigen con carácter general la actuación de los jueces ordinarios y constitucionales, y autoridades administrativas competentes como sujetos pasivos del derecho respecto al contenido de las sentencias y resoluciones; así como la intervención de

los abogados de las partes (actor y reo o demandado) como sujetos activos del proceso, y el contenido de sus alegatos dentro de los procesos.

**2.- Los instrumentos de la investigación.-** Se utilizaron dos tipos de métodos de investigación, inicialmente el método teórico de análisis y síntesis, a fin de identificar en la totalidad de la norma tomada como muestra, aquellos articulados que se refieran o regulen el contenido de la motivación de las sentencias y resoluciones, así como de los alegatos de defensa de las partes ; y, posteriormente el método empírico de análisis de contenido, a fin de determinar si el articulado existente en las normas jurídicas son suficientes para obligar a los sujetos activos y pasivos del proceso a incorporar en la fundamentación de las sentencias, resoluciones y alegatos la argumentación jurídica.

**3.- Recolección de datos.-** Los datos fueron recogidos del estudio del total del articulado de las normas jurídicas de carácter general objeto de la muestra, seleccionando únicamente a aquellas disposiciones que se refieran a la fundamentación que debe existir en las sentencias, resoluciones y alegatos; que posteriormente serán objeto del análisis ya señalado.

**4.- Sistematización.-** La información fue organizada sobre la medida en que mayormente integren a la interpretación jurídica como obligación en la fundamentación de las sentencias, resoluciones y alegatos, en relación con aquellas que la dispongan en menor medida o que no la dispongan.

**5.- Análisis e Interpretación.-** Se realizó un análisis de los artículos identificados que dispongan la inclusión de la argumentación jurídica en los fundamentos de las sentencias, resoluciones y alegatos y su efectividad en la percepción de justicia de los ciudadanos, así como las consecuencias de su ausencia en las normas que hayan excluido su obligatoriedad.

## CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

#### RESPUESTAS:

**Base de datos.-** Se analizaron un total de 5 normas jurídicas actualmente vigentes en el Ecuador, las mismas que tienen el carácter de generales en su aplicación a los sujetos que intervienen en los procesos judiciales y administrativos, en virtud de las cuales se identificaron cuáles de sus disposiciones causan algún grado de afectación a los sujetos procesales, activo (son las partes del litigio o proceso), y pasivo (juez o autoridad administrativa con la función de dirimir controversias), y si tal afectación tiene la capacidad de obligar al sujeto al uso de la argumentación jurídica en sus actuaciones, es decir, si la norma resulta imperativa o no.

#	Norma	Cita de Artículos que se refieren a la motivación de las sentencias	Sujeto procesal al que afecta			¿Obligan al uso de argumentación
			Activo	Pasivo	Ninguno	
1	<b>Constitución de la República del Ecuador</b>	“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:... 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas <b>motivadas.</b> ”	X	x	-	No
		“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier	-	x	-	Sí

		<p>orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... 1)</p> <p><b>Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.</b></p> <p>No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y <b>no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.</b></p> <p>Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.</p> <p>Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”</p>				
--	--	--	--	--	--	--

		<p>Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.</p> <p><b>El estado de excepción</b> observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y <b>razonabilidad.</b> El decreto que establezca el estado de excepción <b>contendrá la determinación de la causal y su motivación,</b> ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán</p>	-	-	X	No
--	--	---	---	---	---	----

		suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.				
2	<b>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional</b>	<p>“Art. 4.- Principios procesales.- La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:...</p> <p>9. Motivación.- La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones <b>a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica.</b> En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.</p> <p>10. Comprensión efectiva.-</p>	-	x	-	Sí

		<p>Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y <b>el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte.</b>”</p>				
		<p>“Art. 13.- Calificación de la demanda de garantía.- La jueza o juez calificará la demanda dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación. La calificación de la demanda deberá contener: 1. La aceptación al trámite, o la indicación de su inadmisión <b>debidamente motivada...</b>”</p>	-	x	-	No

	<p>Art. 121.- Control material de la declaratoria de estado de excepción.- La Corte Constitucional realizará un control material de la declaratoria del estado de excepción, para lo cual verificará al menos lo siguiente: 1. Que los hechos alegados <b>en la motivación</b> hayan tenido real ocurrencia;...”</p>	-	-	X	No
	<p>Art. 142.- Procedimiento.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las</p>	-	x	-	No

		<p>decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.</p> <p>En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, <b>sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica</b> es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.</p>				
3	<b>Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de</b>	<p>Art. 14.- Trámite en la Sala de Selección.- Las sentencias en materias de garantías jurisdiccionales y las resoluciones de</p>	-	-	X	No

	<p><b>la Corte Constitucional</b></p>	<p>medidas cautelares, enviadas directamente por los jueces constitucionales de instancia o remitidas a través de las Oficinas Regionales, ingresarán a la Secretaría General, donde serán clasificadas y numeradas de acuerdo al tipo de acción, para ser remitidas a la Sala de Selección.</p> <p>Las juezas o jueces integrantes de la Sala de Selección efectuarán un muestreo de las sentencias recibidas, tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en función de la relevancia constitucional del problema jurídico planteado. De las sentencias escogidas se elaborará una ficha que contendrá, por lo menos, la siguiente información: tipo de acción, número de</p>				
--	---------------------------------------	---	--	--	--	--

		<p>expediente, juzgado de procedencia, hechos relevantes, descripción del problema constitucional resuelto por la jueza o juez de instancia, <b>y los argumentos sobre la relevancia constitucional.</b> La Sala de Selección se pronunciará sobre las causas seleccionadas para su posterior revisión y dispondrá su envío a la Sala de Revisión, dejando constancia de tal decisión en el acta que se elaborará para el efecto, misma que será publicada de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.</p>				
--	--	--	--	--	--	--

4	<p style="text-align: center;"><b>Código Orgánico de la Función Judicial</b></p>	<p>“Art. 130.- FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben:...</p> <p>4. <b>Motivar debidamente sus resoluciones.</b> No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda <b>y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.</b> Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos;...</p> <p>3. <b>Rechazar oportuna</b></p>	X	X	-	Sí
---	--	--	---	---	---	----

	<p><b>y fundamentadamente</b> las peticiones, pretensiones, excepciones, reconvencciones, incidentes de cualquier clase, que se formulen dentro del juicio que conocen, <b>con manifiesto abuso del derecho o evidente fraude a la ley, o con notorio propósito de retardar la resolución o su ejecución.</b></p> <p>Igualmente tienen el deber de rechazar de plano los escritos y <b>exposiciones injuriosos, ofensivos o provocativos,</b> sin perjuicio de la respectiva sanción”</p> <p>Art. 182.- PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES .- Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma</p>	-	x	-	No
--	---	---	---	---	----

		<p>opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida en el plazo de sesenta días sobre su conformidad.</p> <p>La jueza o juez ponente para cada sentencia se designará mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente.</p> <p>Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará <b>en razones jurídicas motivadas</b> que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la Sala, debiendo ponerse de inmediato en conocimiento del Pleno, el cual decidirá si se deja o no sin efecto el precedente obligatorio cuyo criterio se ha cambiado, o si se trata de una cuestión nueva que</p>				
--	--	---	--	--	--	--

	no se halla comprendida en dicho precedente.				
	<p>Art. 4.- PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL.-</p> <p>Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.</p> <p>En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, <b>sólo si tiene duda razonable y motivada</b></p>	X	-	-	No

		<p><b>de que una norma jurídica</b> es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.</p>				
--	--	--	--	--	--	--

		<p>Art. 26.- PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL.- En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a <b>las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad.</b> Se sancionará especialmente la prueba deformada, <b>todo modo de abuso del derecho</b>, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis.</p> <p>La parte procesal y <b>su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador</b> serán sancionados de conformidad con la ley.</p>	-	x	-	No
--	--	--	---	---	---	----

		<p>Art. 330.- DEBERES DEL ABOGADO EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.- Son deberes del abogado en el patrocinio de una causa:</p> <p>1. Actuar al servicio de la justicia y para este objeto colaborar con los jueces y tribunales;</p> <p>2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe;</p> <p>3. <b>Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos</b> y las normas del Código de Conducta en el Ejercicio Profesional que será dictado por el Consejo de la Judicatura;</p> <p>4. <b>Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los tribunales y jueces,</b> así como para que guarden el debido respeto a los mismos y a todas las</p>	X	-	-	No
--	--	--	---	---	---	----

		<p>personas que intervengan en el proceso;</p> <p>5. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su patrocinado;</p> <p>6. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso en que intervenga, aún no resuelto;</p> <p>7. Consignar en todos los escritos que presentan en un proceso, su nombre, de caracteres legibles, y el número de su matrícula en el Foro, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se aceptará el escrito;</p> <p>8. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía;</p> <p>9. <b>Proceder con arreglo a las leyes</b> y con el respeto debido a las autoridades judiciales; y,</p> <p>10. Las demás que determine la ley.</p>				
--	--	---	--	--	--	--

		<p>Art. 331.- DERECHOS DE LOS ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.- Son derechos del abogado que patrocina en causa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Sostener por escrito y de palabra los derechos de sus defendidos ante tribunales y juzgados;</b></li> <li>2. Concertar libremente sus honorarios profesionales;</li> <li>3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia;</li> <li>4. Exigir el cumplimiento del pago íntegro de sus honorarios cuando sean relevados del patrocinio de una causa sin justo motivo;</li> <li>5. Informar por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia;</li> <li>6. Exigir el cumplimiento del horario del despacho judicial y de las diligencias o actos procesales;</li> <li>7. Ser atendido personalmente por los titulares de la judicatura, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este Código y los reglamentos, y</li> <li>8. Recibir de toda autoridad y servidor</li> </ol>	x	-	-	No
--	--	--	---	---	---	----

		judicial el trato que corresponde a su función.				
		<p>Art. 333.- PRESENTACION DE ESCRITOS POR LOS ABOGADOS.- El abogado que fuere designado patrocinador presentará escrito con tal designación suscrito por su cliente cuando intervenga por primera vez; pero en lo posterior podrá presentar, suscribir y ofrecer por su cliente y sin necesidad de la intervención del mismo, todo tipo de escritos, con excepción de aquellos, para los que se requiere poder especial con arreglo a la ley. El abogado no requiere poder especial para interponer medios impugnatorios, en representación de su cliente. No se admitirá la intervención en causa de una persona como gestor de negocios</p>	x	-	-	No

		<p>ajenos; los abogados en ejercicio de la profesión podrán concurrir a los actos procesales ofreciendo poder o ratificación debiendo legitimar su personería en los términos señalados en la ley. Bastará que en los poderes de procuración judicial se haga constar el encargo de patrocinar en causa o de ejercer la procuración judicial, para que sea suficiente. Únicamente por mandato expreso de la ley se podrá exigir que en el texto del poder de procuración judicial conste detalladamente el encargo, con indicación expresa del tipo de proceso, las partes, los antecedentes de hecho y de derecho, las facultades de las que se dota al procurador y más circunstancias para proponer o continuar la acción. <b>No se podrá exigir formalidades no establecidas en la ley para impedir o dificultar el ejercicio del derecho</b> de los abogados al libre patrocinio en causa.</p>				
5	<p><b>Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva</b></p>	<p>Art. 122.- Motivación.- 1. La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos se realizará de conformidad con lo que dispone la Constitución y la ley y la normativa aplicable. <b>La falta de motivación entendida ésta como la enunciación de las normas y de los hechos</b></p>	-	x	-	Sí

		<p><b>particulares, así como la relación coherente entre éstas y aquellos</b> produce la nulidad absoluta del acto administrativo o resolución. El acto deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública.</p>				
		<p>Art. 146.- Alegaciones.-</p> <p>1. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, <b>aducir alegaciones</b> y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.</p> <p>2. <b>En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación</b> y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos obligatoriamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. <b>Dichas alegaciones podrán dar lugar</b>, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad</p>	x	x	-	No

	disciplinaria.				
	<p>Art. 147.- Medios y período de prueba.-</p> <p>1. Los <b>hechos relevantes</b> para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>2. <b>Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados</b> o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.</p>	-	X	-	No

		<p>Art. 156.- Contenido de la resolución.-</p> <p>1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo. Cuando se trate de cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados, el órgano competente podrá pronunciarse sobre las mismas, poniéndolo antes de manifiesto por un plazo no superior a quince días, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes y aporten, en su caso, los medios de prueba.-</p> <p>2. En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, <b>la resolución será congruente y coherente con las peticiones formuladas por éste</b>, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si procede.-</p> <p>3. <b>Las resoluciones contendrán la decisión, que deberá ser motivada.</b> Expresarán, además, los recursos y acciones que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar</p>	x	-	-	No
--	--	---	---	---	---	----

		<p>cualquier otro que estimen oportuno.-</p> <p>4. En ningún caso podrá la administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto en la Constitución.-</p> <p>5. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.</p>				
		<p>Art. 200.- Derechos del presunto responsable.- Los procedimientos sancionadores garantizarán al presunto responsable los siguientes derechos: A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad</p>	-	X	-	No

		<p>competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. <b>A formular alegaciones</b> y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.</p>				
		<p>Art. 203.- Resolución.-</p> <p><b>1. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada</b> y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente.</p> <p>2. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente <b>valoración jurídica.</b></p> <p>3. La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. En la resolución se adoptarán, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.</p>	x	-	-	No

## **Análisis de los resultados:**

De la tabla anterior, se procede a realizar el siguiente análisis:

Se han analizado cinco normas vigentes en el ordenamiento jurídico del Ecuador, que afectan en forma directa la actuación de los jueces ordinarios y constitucionales, autoridades administrativas con competencia para emitir resoluciones en calidad de sujetos pasivos del proceso; y abogados patrocinadores de las partes, en calidad de sujetos activos. Las normas analizadas son las siguientes: Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional; Código Orgánico de la Función Judicial; y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De las normas analizadas se puede apreciar que la Constitución por su calidad de “*norma normarum*” o norma de normas, afecta de tanto a los sujetos activos como pasivos del proceso; la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional afecta a los jueces ordinarios, y constitucionales, así como autoridades administrativas competentes como sujetos pasivos del derecho; el Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional afecta a jueces constitucionales como sujetos pasivos del derecho; el Código Orgánico de la Función Judicial afecta a los abogados defensores de las partes del proceso como sujetos activos, y a los jueces ordinarios como sujetos pasivos; y, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva afecta a las autoridades administrativas competentes para emitir resoluciones como sujetos pasivos del proceso administrativo.

Para determinar si la norma jurídica analizada obligaba o no a que la motivación del alegato, sentencia o resolución sea en virtud de la argumentación jurídica se evaluó como regla necesaria que la norma incluya la obligatoriedad de aplicar criterios de racionalidad, coherencia, o la explicación de la pertinencia de la aplicación de determinada regla o principio; teniendo en cuenta que los términos simples como “motivación”, “fundamentación” o “explicación”, no son sinónimos de argumentación jurídica, ya que los mismos no implican la construcción de la razonabilidad en la exposición.

## **CONCLUSIONES**

A pesar de que la Constitución de la República del Ecuador ha incorporado en su artículo 76 numeral 7 literal 1, entre los principios y reglas del derecho al debido proceso como parte de sus garantías básicas que “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas”, siendo que al referirse a “poderes públicos” obliga a los jueces constitucionales, ordinarios y autoridades administrativas competentes, y que al señalar que las resoluciones deberán ser motivadas, explica con toda claridad, que se refiere a que en la resolución deberán enunciarse las reglas o normas aplicables; así como los principios jurídicos en que se funda y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; esta disposición ha devenido en insuficiente ya que no insta a estos “poderes públicos” a que tal explicación no se restrinja a una mera exposición de argumentos, o a una explicación matemática de los hechos, sino que se realice sobre un razonamiento jurídico que de como resultado la argumentación jurídica del caso.

La ley debe obligar en forma expresa a la construcción de la argumentación jurídica en las sentencias y resoluciones de los poderes públicos, que será la única forma de generar la percepción de justicia en el receptor del mensaje.

## **RECOMENDACIONES**

1.- Los legisladores deben incorporar la argumentación jurídica como una norma que obligue a su uso tanto en los alegatos que formulen los abogados de las partes como en las sentencias y resoluciones de los poderes públicos.

2.- Los sujetos procesales de los procesos administrativos y judiciales deben evitar el uso de los términos “motivación”, “fundamentación” o “explicación”, como sinónimos de argumentación jurídica, toda vez que el campo de acción de esta última trasciende al racionamiento sencillo de la exposición organizada de argumentos, sino que a través de la racionalidad en la exposición de

los hechos ajustado a la interpretación integral de la Constitución llega a la resolución del cuestionamiento o pretensión jurídica.

3.- Los Abogados litigantes deben incorporar la argumentación jurídica como requisito para el patrocinio de las partes en los procesos, a fin de enriquecer la cultura jurídica y que los alegatos con los que se quiera conseguir el pleno convencimiento del juez, estén revestidos de razonabilidad siempre de conformidad con las reglas y principios constitucionales.

4.- Los legisladores a través de la norma respectiva, deben exigir a los sujetos procesales que en sus alegatos, sentencias y resoluciones empleen la herramienta de interpretación integral de la Constitución, toda vez que su uso parcial implicaría una violación constitucional, y por tanto la inducción al juez o al lector de una interpretación arbitraria o errónea del caso.

5.- Las autoridades judiciales administrativas deben exigir que aquellos espacios para la discrecionalidad que brinda el ordenamiento jurídico del país, en la actuación de los jueces y autoridades administrativas competentes, sea utilizado para aplicar las reglas y principios de la racionalidad y que su estructura obedezca al orden lógico que exige la argumentación jurídica.

6.- Los juristas deben prevenir a la sociedad ecuatoriana que hasta que no se incorpore en el ordenamiento jurídico del país, la obligatoriedad de estructurar las sentencias, resoluciones y alegatos en virtud del orden lógico que exige la argumentación jurídica, existirá por parte de los receptores de tales mensajes la percepción de injusticia, ya que la motivación de tales actos se restringiría a la parte explicativa requerida por la legislación, sin elevar ese nivel a la argumentación jurídica.

## **Bibliografía**

- Asamblea Nacional. (9 de marzo de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial No. 544 (Asamblea Nacional 9 de marzo de 2009).
- Asamblea Nacional. (22 de octubre de 2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial No. 52 (Asamblea Nacional 22 de octubre de 2009).
- Atienza, M. (octubre de 1994). Las razones del Derecho. Sobre la justificación de las decisiones jurídicas. (I. T. México., Ed.) *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, Isonomía no. 1.*, 51-68.
- Atienza, M. (2001). *Cuestiones Judiciales*. México: Fontamara.
- Atienza, M. (2005). *Las razones del Derecho*. México.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Atienza, M. (2006). Diez consejos para argumentar bien o Decálogo del buen argumentador. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 29 (2006) ISSN: 0214-8676 pp. 473-475, 473-475.*
- Atienza, M. (2007). *Argumentación y Constitución. Publicado en línea por la Universidad de Alcalá (UAH) de Madrid*. Recuperado el 01 de diciembre de 2015, de Fragmentos para una teoría de la Constitución. : [http://www3.uah.es/filder/manuel\\_atienza.pdf](http://www3.uah.es/filder/manuel_atienza.pdf)
- Atienza, M., Aguiló, J., & Ruiz, J. (2007). *Argumentación y Constitución*. Madrid: lustel.
- Biografías y Vidas. (2004). *www.biografiasyvidas.com*. Recuperado el 01 de 12 de 2015, de Marco Tulio Cicerón. : <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/c/ciceron.htm>
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. (11°. ed.). (G. C. Cuevas., Ed.) Heliasta S.R.L.
- Caicedo, D. (2009). *El bloque de constitucionalidad del Ecuador. Derechos humanos más allá de la Constitución*. Recuperado el 01 de diciembre de 2015, de Revista de Derecho Foro No. 12 UASB Ecuador, Quito.: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2296/1/03-TC-Caicedo.pdf>
- Castillo, J. L. (08 de octubre de 2014). *www.unifr.ch*. Recuperado el 01 de 12 de 2015, de Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales.: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)
- Cicerón, M. T. (1991). *El Orador (A Marco Bruto)*. (T. p. Pelayo, Ed.) Recuperado el 01 de diciembre de 2015, de M. TVLLI CICERONIS ORATOR AD M. BRVTVM, traducción española de Marcelino Menéndez Pelayo: <http://historicodigital.com/download/Ciceron%20Marco%20Tulio%20-%20El%20Orador%20-%20A%20Marco%20Bruto%20%28bilingue%29.pdf>

- Cicerón, M. T. (1992). *El Orador* (No. 2 ed.). (C. S. Científicas., Ed., & A. T. Bujaldón., Trad.) Madrid, España: Sanchez Llevoy, Artes Gráficas S.A.
- Constituyente, A. N. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial del Ecuador.
- Demóstenes. (1820). *Oración de Demóstenes en defensa suya acerca de la Corona*. (J.F.V.J.D.M., Trad.) Madrid: Villalpando.
- Gascon Avellan, M., & García Figueroa, A. (2003). *Interpretación y argumentación jurídica*. San Salvador.: Consejo Nacional de la Judicatura.
- Gil, R. (marzo de 2011). *El neoconstitucionalismo y los derechos Fundamentales*. Recuperado el 01 de diciembre de 2015, de Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Revista Jurídica QUID IURIS.: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/12/cnt/cnt3.pdf>
- Gonzalez, S. (2013). *La racionalidad y la razonabilidad en las resoluciones judiciales (distinguir para comprender)*. Recuperado el 01 de diciembre de 2015, de Revista de Investigación Jurídica Técnico Profesional. Praxis de la Justificación Fiscal Administrativa.: <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/laracionalidadylarazonabilidadenlasresoluciones.pdf>
- Hallivis, M. (octubre de 2010). *Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM*. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx). Recuperado el 01 de diciembre de 2015, de Criterios de interpretación y aplicación de textos normativos en el juicio contencioso administrativo. : <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/12/cnt/cnt2.pdf>
- Moreno, R. (2012). Argumentación jurídica, por qué y para qué. *Boletín mexicano de derecho comparado*. *Bol. Mex. Der. Comp.* vol.45 no.133 México ene./abr. 2012, 165-192.
- Nieto, S. (2003). *Interpretación y argumentación jurídicas en materia electoral. Una propuesta garantista*. México: UNAM.
- Panchano, F. (2002). Apuntes sobre la interpretación constitucional. *Iuris Dictio*. *Revista del Colegio de Jurisprudencia*. No. 6. (Agosto- 2002), 75-79.
- Perelman, C., & Olbrechts, L. (1998). *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*. Madrid: Credos.
- Pleno Corte Constitucional. (10 de febrero de 2010). *Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional*. Quito: Registro Oficial-Suplemento No. 127 del miércoles 10 de febrero del 2010.

- Presidente de la República. (18 de marzo de 2002). *Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva*. Quito.: Registro Oficial No. 536 del 18-03-2002 con sus reformas.
- Quintiliano, M. F. (1799). *Instituciones Oratorias*. (Rollin., Ed.) Madrid: Administración del Real Arbitrio de Beneficencia.
- Vidal, E. (diciembre de 2006). Positivismo formalista y decisionismo realista. *Persona y Derecho*, No. 55., 893.
- Vigo, R. (mayo de 2008). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx). Recuperado el 16 de mayo de 2016, de Argumentación Constitucional.: <http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/8.pdf>
- Wikipedia. (11 de mayo de 2016). *Fundación Wikimedia Inc*. Recuperado el 15 de mayo de 2016, de Quintiliano: <https://es.wikipedia.org/wiki/Quintiliano>
- Zambrano Pasquel, A. (19 de enero de 2015). *Neoconstitucionalismo, Garantismo y Constitución*. Recuperado el 01 de diciembre de 2015, de Revista Jurídica Derecho Ecuador: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2013/10/01/neoconstitucionalismo--garantismo-y-constitucion-del-2008.-Edici3n-original-de-1978>.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Evelyn Tatiana Solari Dávila, con C.C. No. 0925014292 autora del trabajo de titulación: *“La argumentación jurídica como un requisito necesario para la aplicación integral de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos por parte de los sujetos activos y pasivo de los procesos judiciales y administrativos”*, previo a la obtención del grado de **MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de julio de 2016.

f. \_\_\_\_\_  
Nombre: **Evelyn Tatiana Solari Dávila.**  
C.C: **0925014292.**

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	“La argumentación jurídica como un requisito necesario para la aplicación integral de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos por parte de los sujetos activos y pasivo de los procesos judiciales y administrativos”.		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Solarí Dávila, Evelyn Tatiana.		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Dr. Luis Ávila y Dr. Nicolás Rivera.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional.		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Master en Derecho Constitucional.		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	02 de Julio de 2016	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	65
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional/ Argumentación Jurídica/ Aplicación integral de la Constitución de la República del Ecuador.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	ARGUMENTACIÓN JURÍDICA – APLICACIÓN INTEGRAL DE LA CONSTITUCIÓN.		

#### **RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):**

El presente trabajo trata de desarrollar las formas primigenias de la argumentación jurídica hasta llegar a temas como las cuestiones sustanciales del derecho constitucional, el advenimiento en el Ecuador del neoconstitucionalismo, y la interpretación constitucional, con el objeto principal de sostener y demostrar que para la eficacia del neoconstitucionalismo, entre otros caracteres distintivos se requiere de la interpretación dinámica e integral de la constitución, a fin de favorecer la efectiva vigencia y aplicabilidad de todos los derechos contemplados en esta y en el llamado bloque de constitucionalidad integrado por los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, ya que para el ejercicio pleno de los derechos, es de necesaria aplicación por parte de los sujetos activos y pasivo del proceso judicial, así como de autoridades administrativas competentes, y el instrumento para aplicarla racionalmente es la argumentación jurídica, inferida por la misma constitución, toda vez que señala como parte del derecho a la defensa de las personas el de argumentar las razones de que se crean asistidas en lo que corresponde a los sujetos activos del proceso, así como a la obligatoriedad de la motivación en las resoluciones de los poderes públicos, refiriéndose a los jueces como sujeto pasivo del proceso y a los funcionarios administrativos con competencia para emitir resoluciones.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0925014292	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:evelynsolari@hotmail.com">evelynsolari@hotmail.com</a>
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Nuques Martínez, Hilda Teresa	
	<b>Teléfono:</b> 0998285488	
	<b>E-mail:</b> tnuques@hotmail.com	

<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>	
<b>N°. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>N°. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	